

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

En la fecha, pasó el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por el señor **JOSÉ MANUEL OCAMPO GONZÁLEZ** en contra de la **ASOCIACIÓN COLEGIO DE ABOGADOS DE CALDAS (Rad. 2022 – 003)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que: El término que tenía la demandada para contestar la demanda corrió entre los días 25 de febrero al 10 de marzo de 2022. Inhábiles dentro del término los días 26 y 27 de febrero, 05 y 06 de marzo del mismo año (sábados y domingos). Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada se notificó el 22 de febrero de 2022.

El apoderado judicial de la demandada respondió la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 11 al 17 de marzo de 2022, inhábiles los días 12 y 13 del mismo mes y año (sábado y domingo). La parte demandante el 16 de marzo del mismo año presentó escrito reformando la demanda. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 857

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

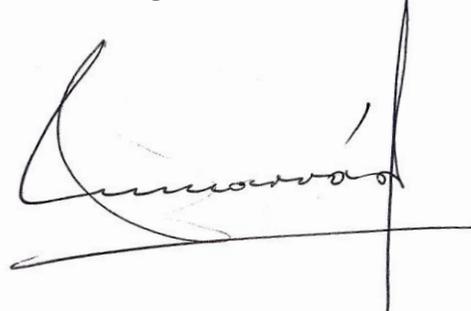
Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente al abogado **FERNANDO NARANJO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.214.032 y portador de la T.P No. 14.077 del Consejo Superior de la Judicatura, quien a su vez sustituye el poder a él conferido al abogado **MIGUEL ANTONIO CASTELLANOS**,

identificado con cédula de ciudadanía No. 4.326.796 y portador de la T.P No. 51.070 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la **ASOCIACIÓN COLEGIO DE ABOGADOS DE CALDAS**, según las facultades conferidas mediante poder y escrito de sustitución que obra en el expediente.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la contestación de la demanda presentada por el vocero judicial de la **ASOCIACIÓN COLEGIO DE ABOGADOS DE CALDAS**.

Por ser procedente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la reforma a la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante y se dispone darle traslado a la demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se pronuncien sobre la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 064 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 21 de abril de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria